



120

Hadite atende la diligencia previo al otorgamiento 13 Mayo 22

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/023/2022  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0210/2022  
Página 1 de 8

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintidós. El Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/023/2022, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón de fiestas, ubicado en Calle Otoño sin número entre calle Invierno y calle Otoño, Pueblo Santa Lucía, Código Postal 01500, demarcación territorial Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/023/2022, en la que se instruyó a la C. Adriana Patricia Agüero Díaz Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, número de credencial T0003, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que "EN ATENCION Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA ELECTRONICO POR MEDIO DE L CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO, A EFECTO DE CORROBORAR QUE CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO" (SIG)
2. Siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/023/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia C. [REDACTED] en calidad de Encargada, mismo que se identifica con credencial para votar número 1371578640 Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a las C.C. [REDACTED], quienes se identificaron debidamente.
3. Hecho lo anterior, se le solicitó a la [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de salón de fiestas, ubicado en Calle Otoño sin número entre calle Invierno y calle Otoño, Pueblo Santa Lucía, Código Postal 01500, demarcación territorial Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, a lo que la C. Adriana Patricia Agüero Díaz Verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:  

... "AL MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO CONSTE"...(SIG)
4. Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hace Constar las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

"Plenamente constituida en el inmueble de mérito soy atendida por la encargada del mismo quien atendió la diligencia y me permitió el acceso, siendo posible realizar el recorrido correspondiente; observando un inmueble de plantas y un nivel; siendo en planta baja se observa se desarrolla una fiesta infantil; ya que se observa un brincolín; seis mesas redondas con sillas; personas consumiendo refresco en vaso desechable, durante el desarrollo de la diligencia no observo venta de bebidas alcohólicas; ni que se esté cobrando al ingreso del inmueble; en primer nivel al cual se tiene acceso mediante unas escaleras de metal; se observan unos cuartos vacíos que al momento no están siendo utilizados; en cuanto el objeto y alcance; 1, 2 y 3.- no exhibe ningún documento; al momento se observa una fiesta infantil; 4.- superficie: 590m<sup>2</sup> (quinientos noventa metros cuadrados) usada para fiesta infantil y 130m<sup>2</sup> (ciento treinta metros cuadrados) en primer nivel al momento en desuso; 5.- no observo salida de emergencia señalizadas; 6.- no exhibe Programa Interno de Protección Civil; 7.- no observo área de estacionamiento señalizado; 8.- al momento se observan tres vehículos estacionados sobre vía pública; 9.- no observó colocación de enseres en vía pública; 10.- no observo extintores vigentes; 11.- no observo señalamiento de rutas de evacuación; 12.- no observo botiquín equipado; 13.- se permite el acceso; 14.- al momento se observa una fiesta infantil, siendo una fiesta privada; 15.- a) b) c) No observo; 16.- no observo teléfonos de las autoridades; 17.- no observo letrero de que hacer en caso de sismo e incendio; 18.- se permite el acceso a persona que solicite conste."

**"ME RESERVO EL DERECHO" (SIC)**

en el apartado de observaciones la **C. Adriana Patricia Agüero Díaz** Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asentó lo siguiente:

**"ENTREGUE EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE CONSTE." (SIC)**

5. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular Observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en esta, o bien, el titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.
6. En fecha primero de marzo de dos mil veintidós, esta Autoridad emitió el oficio número **AÁO/DGG/DVA/JCA/JPM/019/2022** dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de esta Alcaldía, en el que se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de salón de fiestas, ubicado en Calle Otoño sin número entre calle Invierno y calle Otoño, Pueblo Santa Lucía, Código Postal 01500, demarcación territorial Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**
7. Con fecha dos de marzo de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número **AÁO/DGG/DG/CFG/UEM/076/2022**, de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que no se encontró registro alguno en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, del establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de salón de fiestas, ubicado en Calle Otoño sin número entre calle Invierno y calle Otoño, Pueblo Santa Lucía Código Postal 01500, demarcación territorial Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**
8. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se acordó como medida de seguridad la suspensión total de actividades y la colocación inmediata de los sellos respectivos en el establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de salón de fiestas, ubicado en Calle Otoño sin número entre calle Invierno y calle Otoño, Pueblo Santa Lucía Código Postal 01500, demarcación territorial Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** mediante el acuerdo administrativo de suspensión de actividades **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-ASA/003/2022.**
9. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se emitió una **ORDEN DE INSPECCIÓN CULAR, AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/OIO/003/2022**, para el establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de salón de fiestas, ubicado en Calle Otoño sin número entre calle Invierno y calle Otoño, Pueblo Santa Lucía Código Postal 01500, demarcación territorial Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**
10. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se emitió una **ORDEN DE REPOSICIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN, AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/ORSA-008/2022**, para el establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de salón de fiestas, ubicado en Calle Otoño sin número entre calle Invierno y calle Otoño, Pueblo Santa Lucía Código Postal 01500, demarcación territorial Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**
11. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se recibió en la dirección de verificación administrativa de esta alcaldía, el escrito de observaciones signado por el **C. AARON CRUZ**, referente a la Visita de Verificación del expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/023/2022** en el establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de salón de fiestas, ubicado en Calle Otoño sin número entre calle Invierno y calle Otoño, Pueblo Santa Lucía Código Postal 01500, demarcación territorial Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**



**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/023/2022**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0210/2022**  
Página 3 de 8

12. Con fecha trece de abril de dos mil veintidós, se emitió un acuerdo de **ESCRITO EXTEMPORANEO** del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón de fiestas, ubicado en Calle Otoño sin número entre calle Invierno y calle Otoño, Pueblo Santa Lucía, Código Postal 01500, demarcación territorial Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

**CONSIDERANDOS**

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y artículo trigésimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y artículo quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos noveno y vigésimo séptimo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

- II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en Cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado.

- III. La orden y acta de visita de verificación con número de **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/023/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevén los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada Ley que todo acto de autoridad requiere:
- a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación;
  - b) indica los motivos que originaron su expedición y;
  - c) señala específicamente las directrices que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

- IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de salón de fiestas, ubicado en Calle Otoño sin número entre calle Invierno y calle Otoño, Pueblo Santa Lucía, Código Postal 01500, demarcación territorial Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, al momento de ser verificado no contaba con el original o copia certificada del Aviso o Permiso, ni con Programa Interno de Protección Civil, vigente, autorizado y revalidado, documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, ya que es obligación del titular contar con dichos documentos, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.

XI. Contar en su caso cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año.

- V. Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativas, derivadas acta en estudio, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por lo cual se determina imponer al titular, y/o encargado, y/o responsable, y/o propietario, y/o representante legal, y/o poseedor, y/u ocupante, y/o dependiente, y/o persona distinta del Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de salón de fiestas, ubicado en Calle Otoño sin número entre calle Invierno y calle Otoño, Pueblo Santa Lucía, Código Postal 01500, demarcación territorial Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, las siguientes sanciones:

A). - Una vez realizado un análisis amplio del expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/023/2022 del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón de fiestas, ubicado en Calle Otoño sin número entre calle Invierno y calle Otoño, Pueblo Santa Lucía, Código Postal 01500, demarcación territorial Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, se determine que se requiere de un Permiso de Impacto Vecinal para el legal funcionamiento del giro de salón de fiestas, como lo señala el artículo 19 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 19.- Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:

I. Salones de Fiestas;

B). - La servidora pública responsable C. Adriana Patricia Agüero Díaz cita en el texto del acta que:

... "2 no exhibe ningún documento" ...

... "6.- no exhibe Programa Interno de Protección Civil" ..., respecto a dichas irregularidades se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Permiso de Impacto Vecinal, tampoco Cuenta con Programa Interno de Protección Civil, vigente, autorizado/o revalidado, documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento, artículos que a la letra señalan:



EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/023/2022  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0210/2022

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copiar la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.

XI. Contar en su caso cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año.

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b); IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas en envase abierto, se otorga una reducción del 50% de las sanciones aplicadas, resulta procedente imponer una sanción económica por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a una sanción prevista, multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad

La multa impuesta al Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de salón de fiestas, ubicado en Calle Otoño sin número entre calle Invierno y calle Otoño, Pueblo Santa Lucia, Código Postal 01500, demarcación territorial Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, toda vez que por incumplir lo establecido en el artículo 10 apartado A fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México se califica:

1. Infracción al artículo 10 apartado A fracción II se impone una multa equivalente a 175.5 Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Unidad de Medida y Actualización diaria.
2. Infracción al artículo 10 apartado A fracción XI se impone una multa equivalente a 175.5 Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA PERSONA QUE LO IMPIDA, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares.

Así mismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que estableció el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TERMINOS INHERENTES SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma para constancia el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII; 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Calle Canario S/N, esq. Calle 10, colonia Tolteca,  
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México  
Teléfono: 55 5276 6700 / oficina.alcaldia@aao.cdmx.mx

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DERECHOS / NUESTRA CASA